

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabé.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados del Fluor, S. A.», por Orden de 13 de febrero de 1968, en el sentido de que quedan incluidas en el mismo las importaciones de hidrato de alumina húmedo.

Ilmo. Sr.: La Firma «Derivados del Fluor, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1968) para la importación de carbonato potásico y alumina hidratada (hidrato de alumina seco), por exportaciones previamente realizadas de fluosilicato potásico, fluoruro de aluminio y criolita sintética, solicita que el hidrato de alumina a importar pueda presentarse húmedo, con un contenido del 10 al 12 por 100 de agua.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados del Fluor, S. A.», con domicilio en Príncipe, 5, Bilbao, por Orden ministerial de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1968), en el sentido de que el hidrato de alumina (alumina hidratada) a importar pueda presentarse seco (ensacado) o húmedo con hasta un 12 por 100 de agua.

2.º A efectos contables se mantienen los porcentajes señalados en la Orden de 13 de febrero antes citada, si bien cuando se apliquen al hidrato de alumina húmedo se entiende referidos al seco que contenga, es decir, descontada el agua que lleve.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1968) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 26 de julio al 1 de agosto de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	89,451	89,861

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Madrid, 26 de julio de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de julio al 1 de agosto de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,27	69,62
Billete pequeño (2)	69,09	69,62
1 dólar canadiense	67,96	68,30
1 franco francés	12,50	12,62
1 libra esterlina (3)	167,49	169,16
1 franco suizo	16,88	17,05
100 francos belgas	138,87	140,25
1 marco alemán	19,91	20,11
100 liras italianas (5)	10,97	11,07
1 florin holandés	19,37	19,57
1 corona sueca	13,33	13,46
1 corona danesa	9,20	9,30
1 corona noruega	9,71	9,81
1 marco finlandés	16,48	16,62
100 chequinos austriacos	275,56	278,32
100 escudos portugueses	243,70	246,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,53	12,65
100 francos C. F. A.	24,66	24,90
1 cruzeiro	8,24	8,32
1 peso mejicano	5,30	5,35
1 peso colombiano	2,21	2,23
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,82	0,83
1 bolívar	15,02	15,17
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	227,93	230,21

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
- (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno dos y cinco dólares U. S. A.
- (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
- (4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.
- (5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 26 de julio de 1971.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada de urgencia, a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 23 de abril de 1957, por Decreto del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1968 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1969) la expropiación forzosa de los terrenos necesarios del Instituto Politécnico Superior de Valencia, constituido en Universidad Politécnica Superior de Valencia por Decreto número 495/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26 de marzo de 1971), el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 del mes en curso, ha acordado que se proceda a la ocupación de los inmuebles comprendidos en la segunda fase de ejecución de las obras de construcción de dicha Universidad, delimitada por: Norte, actual camino de Vera; Este, resto del polígono de expropiación; Sur, ferrocarril de vía estrecha de Valencia-Grao, y Oeste, zona ocupada con la primera fase.

A tal efecto, esta Alcaldía-Presidencia ha resuelto señalar las fechas y horas que a continuación se indican para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas correspondientes al polígono 87-88, que seguidamente se relacionan: